ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/SPS/40

5 de julio de 2006

(06-3236)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

DECISIÓN DE MODIFICAR Y PRORROGAR EL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Adoptada el 28 de junio de 2006

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,

Habida cuenta del párrafo 5 del artículo 3 y del párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF;

Teniendo en cuenta el procedimiento provisional para la vigilancia de la utilización de las normas internacionales adoptado por el Comité en su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997 y posteriormente revisado en los días 27 y 28 de octubre de 2004 (G/SPS/11/Rev.1); las decisiones del Comité de julio de 1999, julio de 2001 y junio de 2003 de prorrogar la aplicación de este procedimiento provisional y decidir en julio de 2006 si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo (G/SPS/25);

Considerando que al examinar el funcionamiento del procedimiento provisional ha observado que dicho procedimiento constituye un mecanismo eficaz para que los Miembros puedan plantear cuestiones específicas relacionadas con las normas;

Considerando que en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial los Ministros encomendaron al Comité que examinara el funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo, por lo menos una vez cada cuatro años;

Considerando que este procedimiento para la vigilancia de la utilización de normas internacionales está relacionado con el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo;

Decide lo siguiente:

- 1. Se prorroga indefinidamente el procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales, modificado.
- 2. El Comité examinará el funcionamiento del procedimiento provisional como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12, con miras a decidir entonces si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo. El próximo examen se realizará en 2009 y a partir de entonces cada cuatro años.
- 3. El Comité insta a los Miembros a que utilicen este procedimiento para abordar sus preocupaciones respecto de normas internacionales específicas o de la necesidad de dichas normas.